

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.850 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 2 DE MARZO DE 1988.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Alfonso Serrano Spoerer;
Vicepresidente Subrogante, don Jorge Augusto Correa Gatica;
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Víctor Vial del Río;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director de Operaciones Subrogante, don Miguel Fonseca Escobar;
Director Coordinador Deuda Externa Subrogante, don Italo Traverso Natoli;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González.

1850-01-880302 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanción y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios - Memorandum N° 612.

El Presidente Subrogante de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios Internacionales dio cuenta de la proposición de sanción y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Dejar sin efecto, en atención a que retornaron el 100% de la operación, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan en cada caso:

| <u>R.U.T.</u> | <u>Declaración</u> | <u>Firma</u> | <u>Multa N°</u> | <u>Monto US\$ sin efecto</u> |
|---------------|--|--------------|-----------------|------------------------------|
| | 10060-3, 10626-1, 10627-K, 11006-4, 11154-0, 11312-8, 11450-7, 11579-1 y 12671-8 | [REDACTED] | 11945 | 10.890,- |
| | 19825-5 | [REDACTED] | 11950 | 1.173,- |

[Handwritten signature]

- 2° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 132.593,35 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s 2078-2 y 5610-8.

1850-02-880302 - Contrataciones a plazo fijo de Analistas Programadores para el desarrollo del Proyecto DENDEX - Memorandum N° 27 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1826-15-871028, se autorizó la contratación de tres Analistas de Sistemas por un período fijo, para reemplazar a los actuales Analistas de la Gerencia de Sistemas que participarán en el desarrollo del Proyecto DENDEX, informando que el señor Gerente de Sistemas, considerando el resultado del proceso de selección de personal para el cargo de Analista de Sistemas, básico para las contrataciones autorizadas por Acuerdo N° 1826-15-871028, ha solicitado la contratación del señor Miguel Berbelagua B. y de la señora Marcia San Martín N., como Analistas Programadores, por un período que no podrá exceder del 1° de marzo de 1990.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 3 de marzo de 1988, a las personas que a continuación se mencionan, para desempeñarse en la Gerencia de Sistemas efectuando labores técnicas de apoyo para el desarrollo del Proyecto DENDEX, como Analistas Programadores A, con el encasillamiento que en cada caso se indica:

- Sra. MARCIA BERSABETH SAN MARTIN NAVARRETE, Categoría 10, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 130.292.-
- Sr. MIGUEL ANGEL FRANCISCO BERBELAGUA BIESTER, Categoría 10, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 101.050.-

Dichos contratos terminarán ipso facto de acuerdo a la causal de la letra c) del Artículo 155° del Código del Trabajo, una vez concluido el trabajo o servicio que dio origen al contrato, lo que determinará el Gerente de Sistemas del Banco Central. En todo caso, el plazo de duración de los citados contratos no podrá exceder al 1° de marzo de 1990.

Se faculta al Gerente General para modificar el nivel de contratación del señor Berbelagua Biester, al Tramo D de la Categoría 10, a contar del día primero del mes siguiente en que acredite estar en posesión de su título profesional.

Se deja constancia que la contratación de los Analistas Programadores antes citados, corresponde a las autorizadas por Acuerdo N° 1826-15-871028.

1850-03-880302 - Sra. Gilda Monge Gutiérrez - Contratación a plazo fijo para Oficina Iquique - Memorandum N° 28 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el Agente de la Oficina Iquique ha solicitado la contratación de una persona, por un lapso de dos meses, para desempeñarse como Contador de Billetes, con el propósito

de reducir la cantidad de billetes pendiente de contar, para cuya finalidad propone a la señora Gilda Monge G.

Hizo presente el señor Director Administrativo que la señora Monge se desempeñó como Secretaria con contrato a plazo fijo en la Oficina de Iquique, desde el 5 de noviembre de 1987 y hasta el 1° de marzo de 1988.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo, desde el 7 de marzo y hasta el 6 de mayo de 1988, a la señora GILDA MONGE GUTIERREZ, para desempeñarse como Contadora de Billetes en la Oficina de Iquique, asignándole una remuneración bruta mensual de \$ 37.859.- más una Asignación de Producción que estará determinada en función de la cantidad de billetes contados y/o separados.

De los beneficios que el Banco otorga a sus trabajadores, la señora Monge Gutiérrez sólo tendrá derecho a Asignación de Zona y Colación.

1850-04-880302 - Contrataciones de Analistas Programadores para Gerencia de Sistemas - Memorandum N° 29 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1837-09-871223 se fijó la dotación máxima de la Gerencia de Sistemas en 81 personas.

Por Resolución N° 12 de fecha 19 de enero de 1988, el señor Gerente General fijó, entre otras, una vacante de Analista Programador B.

Considerando lo anterior y la vacante producida en el cargo de Analista Programador B., con motivo de la renuncia del señor José G. Tapia Bravo, a contar del 1° de febrero de 1988, el señor Gerente de Sistemas ha solicitado la contratación del señor Mariano Zamora Rodríguez y de la señorita Patricia Lay Pacheco, como Analistas Programadores B.

Hizo presente el señor Director Administrativo que una vez contratados los dos Analistas Programadores indicados precedentemente, el total de vacantes en la Gerencia de Sistemas alcanzará a ocho profesionales.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 7 de marzo de 1988, como Analistas Programadores B, a la señorita PATRICIA LAY PACHECO y al señor MARIANO ZAMORA RODRIGUEZ, encasillándolos en la Categoría 9, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 171.881.- cada uno.

1850-05-880302 - Banco Central de Chile - Remodelación Tesorería General - Memorandum N° 30 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo se refirió al Acuerdo N° 1811-12-870729, mediante el cual se autorizó la compra de dos máquinas clasificadoras de billetes para la Tesorería General, recordando que para tal efecto se suscribió un contrato con la firma De La Rue Systems Ltd. de fecha 31 de julio de 1987, el que establece, en su cláusula 20, que el Banco Central

debe habilitar el recinto para la instalación de los mencionados equipos. Además, el citado documento contractual establece para el caso que la sala no esté lista para instalar los equipos en la fecha estipulada, es decir, el 13 de mayo de 1988, una multa de trescientas libras esterlinas por cada día de retraso.

Sobre el particular, informó que para la ejecución de los trabajos de remodelación, bajo el sistema de suma alzada, la Gerencia Administrativa efectuó una licitación privada, a la que invitó a participar a cinco empresas constructoras, de las cuales sólo una se interesó en llevar a cabo el trabajo, excusándose las cuatro restantes de participar en él.

La única empresa participante, Constructora Juan de Solminihac M. (DESOL LTDA), ofreció ejecutar la obra en un plazo de 60 días por un precio de \$ 12.094.129, IVA incluido; el que resultó inferior en un 31% al costo estimativo, de fecha 23 de febrero de 1988, calculado por la firma Alemparte Barreda y Asociados, Arquitectos, encargada de la elaboración del proyecto de remodelación.

La Dirección Administrativa estima que para adjudicar la obra a la empresa en cuestión, es necesario tomar ciertos resguardos que permitan obviar problemas futuros.

La empresa constructora, habida consideración de lo señalado precedentemente, ha aceptado ejecutar los trabajos sin solicitar anticipo y cobrar mediante estados de pago según avance de la obra, conforme a lo manifestado en su carta del 29 de febrero de 1988.

Sin perjuicio de lo anterior, también se le exigirá una boleta bancaria por el equivalente al 10% del costo fijado (\$ 1.209.413), en garantía del fiel cumplimiento del contrato.

Hizo presente el señor Director Administrativo que el procedimiento indicado se estima razonable y se ajusta a lo estipulado en las bases de licitación.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento del resultado obtenido en la licitación privada efectuada por la Gerencia Administrativa, según consta en Acta del 15 de febrero de 1988 y acordó lo siguiente:

1° Autorizar al Director Administrativo para que contrate, con la Empresa Constructora Juan de Solminihac M. (DESOL LTDA.), la ejecución de los trabajos de remodelación en la Tesorería General, en un plazo de 60 días, por un precio de \$ 12.094.129, IVA incluido, mediante el sistema de suma alzada, conforme al proyecto elaborado por la firma Alemparte, Barreda y Asociados-Arquitectos y detalle de trabajos a realizar, contenido en presupuesto entregado por la empresa aludida, de fecha 15 de febrero de 1988.

Dichos trabajos tienen por finalidad habilitar el recinto seleccionado para instalar las máquinas clasificadoras de billetes con que contará la Tesorería General y que se encuentran en proceso de fabricación.

2° Facultar al Director Administrativo para suscribir el contrato correspondiente, el que deberá contar con la aprobación previa de la Fiscalía del Banco Central, y efectuar los pagos pertinentes.

9 M

3° Suplementar el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones en la suma de \$ 12.094.129, en el ítem que corresponda.

1850-06-880302 - Reglamento de Personal - Amplía beneficio de la Asignación por Viaje de Vacaciones a cargas familiares que indica - Memorándum N° 31 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que a objeto de ampliar el beneficio de la Asignación por Viaje de Vacaciones a las cargas familiares que no residan en la misma ciudad donde prestan sus servicios los trabajadores de la Institución, se propone modificar el Reglamento de Personal en su parte pertinente.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones en el Capítulo II "Remuneraciones" del Reglamento de Personal:

1.- Agregar la siguiente letra f) al numeral A-3.5.1:

"f) También podrá invocarse este beneficio cuando los hijos que causen asignación familiar al trabajador, y que se encuentren estudiando en un lugar diferente al de residencia de sus padres, viajen desde aquél al lugar de residencia de sus padres, o viceversa.

El trabajador que solicite este beneficio por la carga señalada precedentemente, no podrá invocarla de nuevo para obtener asignación por viaje para visitar a sus padres o venir a Santiago."

2.- Incluir como párrafo final del numeral A-3.5.1, lo siguiente:

"Lo dispuesto en este numeral sólo beneficia a los trabajadores que viajen dentro del territorio nacional."

3.- Intercalar en el numeral A-3.5.2 después de la expresión "pasajes de ida y vuelta", la frase "o en un mismo sentido".

1850-07-880302 - Sr. Guillermo Trejo Q. - Término de su contrato de trabajo - Memorándum N° 32 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó poner término al Contrato de Trabajo del señor GUILLERMO TREJO QUERCI, a contar del 3 de marzo de 1988, de acuerdo a lo dispuesto en la letra f) del Artículo 155° del Código del Trabajo, pagándole las indemnizaciones previstas en dicho Artículo y en el Artículo 159°, teniendo en consideración lo previsto en el Artículo 5° transitorio del mismo precepto legal.

1850-08-880302 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1850-09-880302 - Autorización a instituciones financieras para refinanciar, con cargo a la Línea del PRF, créditos que se le concedan a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - Memorándum N° 504 del Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica.

El señor Enrique Tassara informó que la Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), a través de su Secretaría Ejecutiva, ha estado evaluando la solicitud de financiamiento para activo fijo y capital de trabajo de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] empresa elegible para el PRF.

El proyecto consiste en la ampliación de algunas áreas de la planta para eliminar ciertos cuellos de botella y dotar a la empresa del capital de trabajo suficiente para su normal desempeño. El proyecto de inversión, que será financiado con recursos provenientes de la línea del PRF, asciende a U.F. 100.000.-.

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] es una empresa, sin reestructuración financiera, calificable para el PRF. La empresa cuenta con diversos proyectos de inversión en activo fijo, por un monto de U.F. 14.700, que le permitirá mejorar su eficiencia.

El monto total que requiere la empresa para capital de trabajo es de U.F. 164.200, por lo tanto el monto total del Proyecto de Inversión es de U.F. 178.900 (aproximadamente US\$ 3.034.000). El total del crédito para capital de trabajo será de U.F. 85.300, por ende el PRF financiará U.F. 100.000 con cargo a los recursos del Banco Mundial.

Hizo presente el señor Tassara que el proyecto cuenta con el patrocinio del [REDACTED] [REDACTED], del [REDACTED] [REDACTED] y del [REDACTED] [REDACTED].

Consecuentemente, el Consejo de Directores de la Unidad Técnica del PRF ha considerado el caso de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y ha resuelto recomendar al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile el refinanciamiento, con cargo a la línea del PRF, de los créditos que las instituciones financieras concedan para financiar el proyecto de inversión de esta empresa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con este Banco Central, conforme al modelo de contrato aprobado mediante Acuerdo N° 1707-01-860204 de este Comité Ejecutivo, para que, con cargo a la línea de crédito del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), obtengan de este Banco Central el refinanciamiento de los créditos que concedan a [REDACTED] hasta por el equivalente de U.F. 100.000, destinados a financiar el proyecto de la señalada empresa.
- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que, según las pautas que le indique la Secretaría Ejecutiva del PRF, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras que financien el proyecto de inversión de [REDACTED]

1850-10-880302 - Uquetal S.A. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 0024 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 11 de noviembre, 24 de diciembre de 1987 y 12 de enero, 10, 25 de febrero y 2 de marzo de 1988, de Uquetal S.A., de Uruguay, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la [REDACTED] en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad anónima que fue constituida con fecha 1° de julio de 1968 en conformidad a las leyes de la República del Uruguay. Su capital inicial fue de 3.000.000 de pesos uruguayos. Su objeto social es, entre otros, realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras, con bienes muebles o inmuebles.

Conforme a los antecedentes proporcionados, al 31 de diciembre de 1986, el "inversionista" es totalmente controlado por el grupo económico [REDACTED] a través de sus dueños y/o sus empresas. El patrimonio neto, hacia fines de 1985, del grupo económico antes mencionado, supera los US\$ 40.000.000 y el valor total de ventas de las empresas que pertenecen y/o son controladas por el grupo, y que se mencionan a continuación, durante el año 1986 superaron los US\$ 180.000.000. Las principales entidades del grupo son:

- Middle East Trading and Industrial Co., Kuwait.
- Middle East Trading and Industrial Co., Dubai.
- Ahmad Aboughazaleh and Sons, Sharjah.
- Sanad Trading Colstore, Damman, Arabia Saudita.
- Delta Shipping Company.
- Suma Fruit International, Londres, Inglaterra.
- B. V. Jos Van Den Berg, Rotterdam, Holanda.
- Cal Fruit Suma International, Philadelphia, U.S.A.
- Granny Peach Associates, Carolina del Sur, U.S.A.
- Granny Apples Associates, Carolina del Sur, U.S.A.

El grupo económico es una sociedad integrada por el señor [REDACTED] y sus 4 hijos, que residen en Kuwait y los Emiratos Arabes desde 1950. La actividad principal del grupo es la comercialización de frutas y han llevado a cabo una diversificación de sus actividades desde 1980. Las personas señaladas, a través de sus sociedades, compran fruta en América Latina, Australia y Europa, vendiéndola principalmente en el mercado de los Estados Unidos de América, el Medio Oriente y Europa. El grupo posee predios agrícolas en Uruguay y Chile y participa en un proyecto de desarrollo frutícola, de alrededor de 1.000 hectáreas, en Carolina del Sur, Estados Unidos de América.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad constituida según escritura pública de fecha 20 de julio de 1983 con el nombre de [REDACTED] y que, posteriormente, mediante escritura pública de fecha 29 de julio de 1983, modificó su razón social al nombre de [REDACTED], cuyo giro es, principalmente, la comercialización, compra y venta, distribución, transportes, importación y exportación de todo tipo de bienes corporales; la elaboración, manufactura, compraventa y cultivo de toda clase de bienes destinados a la exportación; y el arrendamiento de bienes raíces agrícolas y su explotación. Durante 1986, la "empresa receptora" registró un total de activos de \$ 6.994.738.000, un patrimonio de \$ 1.395.433.000 y un total de ventas por \$ 9.271.616.000. Sus actuales dueños son el "inversionista", con un 55,93% de la propiedad; la sociedad Thorncliff N. V., con un 44,06% de propiedad; y el señor Oussama Aboughazaleh Jabshe con el 0,01% restante. La sociedad Thorncliff N. V., de Antillas Holandesas, enteró su participación con un aporte Artículo 14° (US\$ 500.000), el cual fue modificado en sus plazos de remesa del capital en tres años adicionales, a partir de noviembre de 1986.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir tres parcialidades (por un capital total de US\$ 6.000.000), de tres créditos externos originales por un capital total de US\$ 16.230.161,75; todos amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED], en adelante el "deudor", adeuda al Saudi International Bank, al Pan American Bank International y a The Nippon Credit Bank Ltd., por concepto de la reestructuración 1985/87 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

Según los antecedentes acompañados, como asimismo en el convenio de pago que se adjuntó a la presentación, el actual acreedor de las tres parcialidades antes señaladas, es el Morgan Guaranty Trust Company, New York.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital de esas parcialidades de crédito, sino también a los intereses devengados por las mismas hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la

correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquiridas las parcialidades de créditos individualizadas, éstas, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagadas al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" aumentará correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a los siguientes fines:

- a) En un 51% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 2.638.501, a la construcción de una planta frigorífica ubicada en Curicó, VII Región.

El proyecto consistirá en las siguientes instalaciones:

- Una planta de embalaje de manzanas, de una capacidad instalada total equivalente a 10.000.000 Kg de procesamiento anual;
- Un frigorífico de almacenaje de 125.000 cajas de manzanas equivalentes de capacidad y estará constituido por dos cámaras;
- Una bodega destinada al almacenaje de materiales de embalaje;
- Oficinas; y
- Casino, baños, talleres.

El proyecto estará destinado a resolver las necesidades de embalaje y frío que generarán los volúmenes que la "empresa receptora" ha programado contratar en la zona de Curicó, con destino a la exportación en los próximos cinco años. La planta de embalaje constará de una línea de embalaje de calibre electrónico y que dispone de un sistema de encerado de la fruta. El frigorífico se construirá en base a una estructura metálica y albañilería de ladrillo. Los equipos y maquinarias de refrigeración, que se contempla instalar, funcionarán en base a amoníaco como refrigerante.

Se señala en la presentación que el total de importaciones no superará el 9,6% en este proyecto.

- b) En un 21% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.083.993, a la construcción de otra planta frigorífica ubicada en Copiapó, III Región.

El frigorífico estará constituido por las siguientes instalaciones:

- 4 túneles de prefrío y fumigación combinadas, de una capacidad de 42 pallets de uvas cada uno;
- 2 cámaras de almacenaje de 30.000 cajas de uvas de 8,2 Kg cada una;
- Una bodega de materiales de 756 m²;
- Una oficina de 225 m²;
- Un taller de 114 m²;
- Un colectivo de 210 m²;
- Una portería de 5 m²; y
- Baños, cocina y casino de 225 m².

h

La capacidad de prefrió y fumigación del proyecto en 12 horas de operación, alcanzará a 17.472 cajas de 8,2 Kg. Dichas capacidades permitirán resolver las necesidades de prefrió y fumigación de la producción propia y de terceros, de los próximos tres años de la zona de Copiapó.

La construcción del frigorífico se efectuará en base a una estructura metálica con paneles prefabricados de poliestireno de 100 mm. de espesor en las paredes y 150 mm. en el techo. En cuanto a equipos y maquinaria, se contempla instalar un sistema de refrigeración de amoníaco.

Se ha estimado para este proyecto un 7% de la inversión total que se destinaría a importaciones.

- c) En un 6% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 295.737, a la construcción de una tercera planta frigorífica ubicada en Osorno, X Región.

El proyecto consistirá en las siguientes instalaciones:

- Una planta de embalaje de espárragos para procesar una tonelada de espárragos/hora;
- Un frigorífico de almacenaje de dos cámaras con una capacidad de 3.000 cajas de almacenaje de espárragos;
- Un Hydrocooler, capacidad 1,5 ton. de espárragos/hora;
- Una bodega de materiales; y
- Oficinas, casino, baños, talleres.

Este proyecto se ha hecho necesario dado el éxito alcanzado por la "empresa receptora" en su programa de espárragos desarrollado en la zona de Osorno. Se ha estimado un porcentaje de importación del 7% sobre la inversión total en este proyecto.

- d) En el 22% restante de los recursos, esto es, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 1.200.000 a aumentar el capital de trabajo de la "empresa receptora" para el desarrollo e implementación de las plantas indicadas en las letras anteriores.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Por Acuerdo N° 1758-15-861015, se autorizó al "inversionista" para que efectúe una operación "Capítulo XIX". Tal autorización fue por un monto aproximado de US\$ 3.000.000, los que se materializaron en la "empresa receptora" con el objeto principal de aumentar el capital de trabajo de

la misma. En tal oportunidad, uno de los dueños de la "empresa receptora", esto es, Thorncliff N.V., empresa constituida en Antillas Holandesas, registraba en este Banco Central un aporte Artículo 14° por US\$ 500.000, el que, al materializar la inversión "Capítulo XIX" autorizada, se postergó en tres años adicionales su capital.

En virtud de lo anterior, el "inversionista" en representación de la sociedad Thorncliff N. V., ofrece renunciar nuevamente al acceso al mercado de divisas para la remesa del capital del aporte Artículo 14°, señalado en el párrafo anterior, en 3 años adicionales de permanencia mínima en el país, una vez autorizado por el Comité Ejecutivo, el resto de la inversión (US\$ 2.000.000) solicitada.

- b) Al "inversionista" se le otorgó una aprobación en principio con fecha 12 de enero de 1988 por US\$ 8.000.000. Por carta de fecha 10 de febrero de 1988, los interesados identificaron títulos de deuda externa sólo por la suma de US\$ 6.000.000 y solicitaron en la misma, un plazo de 120 días para la identificación del resto de los títulos de deuda externa que serían utilizados para completar la inversión originalmente solicitada, básicamente para capital de trabajo de la "empresa receptora".

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata:

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Uquetal S.A., de Uruguay, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 11 de noviembre, 24 de diciembre de 1987 y 12 de enero, 10, 25 de febrero y 2 de marzo de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED], en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de tres parcialidades (que suman un total de US\$ 6.000.000 en capital), de tres créditos externos originales por un capital total de US\$ 16.230.161,75, todos amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, del que es deudor el [REDACTED], en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Saudi International Bank, Pan American Bank International y a The Nippon Credit Bank Ltd., por concepto de la reestructuración 1985/87 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

| N° de Credit Schedule | Acreedor registrado | Monto Capital original (US\$) | Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$) | Deudor |
|-----------------------|---------------------------------|-------------------------------|--|------------|
| BDC-494 Exhibit 2 | The Nippon Credit Bank Ltd. | 10.515.876,75 | 5.000.000,00 | [REDACTED] |
| BDC-490 Exhibit 8 | Saudi International Bank | 5.000.000,00 | 901.573,72 | id. |
| BDC-418 | Pan American Bank International | 714.285,00 | 98.426,28 | id. |
| TOTAL | | | 6.000.000,00 | |

Según el convenio de pago que se alude en la letra a) del N° 3 del presente Acuerdo, el actual acreedor de los créditos es el [REDACTED]

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En las cesiones de las respectivas parcialidades de créditos, de The Nippon Credit Bank Ltd., Saudi International Bank y Pan American Bank International al Morgan Guaranty Trust Co., N.Y., y de este último al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de las parcialidades de créditos señaladas (US\$ 6.000.000) sino también los intereses devengados por éstas hasta la fecha de la adquisición, las cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señor Enrique Morgan Torres, con fecha 9 de febrero de 1988.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente al 85,31% del capital de su deuda de US\$ 6.000.000 y del 100% de los intereses respectivos devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y

ii) El mandato irrevocable a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público señor Enrique Morgan Torres, con fecha 9 de febrero de 1988, otorgado por el "inversionista" y la "empresa receptora" al "deudor".

b) Que el total de la inversión aludida en el número 2 precedente deberá destinarse a incrementar correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a los siguientes fines:

i) Con aproximadamente el 51% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 2.638.501, a la construcción de una planta frigorífica ubicada en Curicó, VII Región.

N

Este proyecto consistirá en las siguientes instalaciones:

- Una planta de embalaje de manzanas, de una capacidad instalada total equivalente a 10.000.000 Kg de procesamiento anual;
- Un frigorífico de almacenaje de 125.000 cajas de manzanas equivalentes de capacidad y estará constituido por dos cámaras;
- Una bodega destinada al almacenaje de materiales de embalaje;
- Oficinas; y
- Casino, baños, talleres.

- ii) Con aproximadamente el 21% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.083.993, a la construcción de otra planta frigorífica ubicada en Copiapó, III Región.

El frigorífico estará constituido por las siguientes instalaciones:

- 4 túneles de prefrío y fumigación combinadas, de una capacidad de 42 pallets de uvas cada uno;
- 2 cámaras de almacenaje de 30.000 cajas de uvas de 8,2 Kg cada una;
- Una bodega de materiales de 756 m²;
- Una oficina de 225 m²;
- Un taller de 114 m²;
- Un colectivo de 210 m²;
- Una portería de 5 m²; y
- Baños, cocina y casino de 225 m².

- iii) Con aproximadamente el 6% restante de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 295.737, a la construcción de una tercera planta frigorífica ubicada en Osorno, X Región.

El proyecto consistirá en las siguientes instalaciones:

- Una planta de embalaje de espárragos para procesar una tonelada de espárragos/hora;
- Un frigorífico de almacenaje de dos cámaras con una capacidad de 3.000 cajas de almacenaje de espárragos;
- Un Hydrocooler, capacidad 1,5 ton. de espárragos/hora;
- Una bodega de materiales; y
- Oficinas, casino, baños, talleres.

- iv) Con el 22% restante de los recursos, esto es, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 1.200.000 a aumentar el capital de trabajo de la "empresa receptora" para el desarrollo e implementación de las plantas indicadas en los literales anteriores.

Las adquisiciones de bienes y activos que se realicen para materializar las inversiones señaladas en los literales i), ii) y iii) de esta letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, deberán efectuarse en el justo precio que los bienes y activos adquiridos tengan en el mercado al tiempo de su adquisición, lo que deberá ser acreditado por el "inversionista" y/o la "empresa receptora", conjuntamente con la fehaciente identificación del vendedor y/o vendedores de los bienes y activos

señalados, hechos que constituirán una condición previa al otorgamiento, por el Director de Operaciones, de la autorización para materializar la inversión, en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX".


- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la



"empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

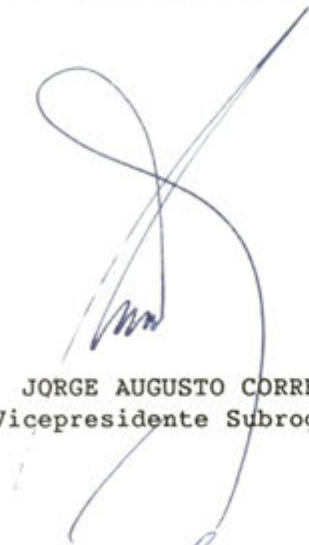
El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".


No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.



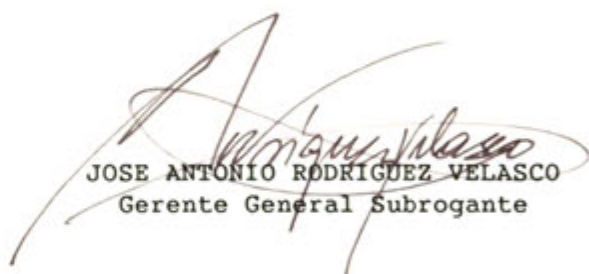
JORGE AUGUSTO CORREA
Vicepresidente Subrogante



ALFONSO SERRANO SPOERER
Presidente Subrogante




LORETO MOYA GONZALEZ
Secretario General General



JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO
Gerente General Subrogante

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1850-08-880302



LMG/cng/mip.-
4962C